COMPLEMENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: 693.Prestación del servicio de alquiler para la licencia de la suite de ZETAWARE (Trinity 3D, Genesis y Kinex) para un (1) usuario por tres (3) meses, en el análisis de los sistemas petrolíferos y modelamiento de cuencas sedimentarias del proyecto in house de Piston Core de la Vicepresidencia Técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista con la ANH.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello al finalizar el contrato se expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe a El Contratista.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.

11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.

12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato.

13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

16. Constituir las garantías pactadas para la ejecución del contrato y cargarlas en el SECOP II para su aprobación, dentro del término establecido en este contrato.

17. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

20. Cuando a ello haya lugar, el CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

21. Atender los protocolos de Bioseguridad señalados en Resolución 431 de 2021 y la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social y las demás aplicables para la fecha de suscripción y ejecución del contrato.

22. Registrar y actualizar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.

23. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.

24. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante la ANH el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo con los plazos fijados en la normativa aplicable. En caso de que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley

aplicables. Lo anterior, no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por la ANH.

25. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL.

Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.

Por lo tanto, la persona natural en calidad de prestador de servicios profesionales debe:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.

2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

3. Informar a la ANH la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co, de igual manera debe realizar la respectiva investigación de accidentes conforme a los documentos establecidos para tal fin y una vez realizada remitir el informe de la investigación a la Agencia.

4. Reportar por escrito a la ANH las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo.

5. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador).

6. Presentar ante el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ANH copia del examen médico ocupacional emitido por un médico con licencia de salud ocupacional. Para aquellos contratistas independientes que realicen trabajos en alturas, el certificado de aptitud debe hacer mención explícita de la capacidad del contratista para desarrollar dichas actividades.

7. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la ANH, entiéndase por estas aquellas actividades de inducción, reinducción, capacitaciones y demás actividades programadas, estilos de vida saludables, etc, desde el Sistema de Gestión para el fortalecimiento de este.

8. Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema y demás políticas de la ANH, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato.

9. Si en la ejecución del contrato, el contratista debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; el contratista debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones.

10. En relación con el manejo y disposición de los residuos sólidos el Contratista independiente deberá acogerse a la clasificación de los residuos de acuerdo con el código de colores que tiene

la ANH, mientras se lleve a cabo el desarrollo del contrato en las instalaciones de la ANH, y en caso tal que el servicio sea prestado en las instalaciones de un tercero, deberá acatar la clasificación que dicha empresa tenga establecida; acogerse a las capacitaciones y programas en el manejo de residuos.

11. El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la Agencia en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

12. El contratista independiente que deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) deberá estar capacitado y certificado (en los casos que aplique) por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la ANH antes del inicio de la ejecución del contrato.

13. El contratista deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018 Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso. En lo referente a los químicos que se utilicen deben ser biodegradables y con hoja de seguridad.

14. El contratista independiente que adelante actividades relacionadas con mantenimientos de obras civiles, debe presentar el registro de disposición final de residuos “escombreras" y según el caso registro de la disposición final de los residuos peligrosos “Respel”. Si es el caso presentar los respectivos permisos y registros de vertimientos.

15. El contratista independiente que preste servicios en lo referente a refrigerios y alimentos deben estar capacitados en manejo y manipulación de los mismos.

16. Informar oportunamente a la ANH toda novedad derivada del contrato.

B. Obligaciones específicas

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar la licencia de alquiler, suscripción con soporte y mantenimiento por el periodo de la licencia [Stand Alone o en Red] de la suite de Zetaware (Trinity 3D, Kinex y Genesis) para una (1) licencia por tres (3) meses.

2. Instalar el software contratado en el ambiente de virtualización de escritorios dispuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH.

3. Prestar el soporte técnico, funcional y especializado del software identificado dentro del soporte y mantenimiento, conforme a los Acuerdos de Nivel de Servicios siguientes:

Concepto	Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)	Verificación
Apertura de caso en la plataforma.	El contratista realizará la apertura del caso en la plataforma de gestión de soporte en máximo **TREINTA (30) MINUTOS HÁBILES** después del envío del correo electrónico o llamada telefónica por parte del usuario de la ANH	Notificación correo electrónico al usuario que origina el soporte técnico o funcional.

Concepto	Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)	Verificación
Diagnóstico y respuesta de solución	El contratista realizará el diagnóstico del problema o caso y dará una respuesta de solución en un término de máximo **OCHO (8) HORAS SIGUIENTES** después de la apertura del caso respectivo. El contratista debe asegurar que el diagnóstico sea documentado y sea entendible para el usuario de la ANH.	Notificación de respuesta de diagnóstico y alternativa más adecuada de solución por correo electrónico al usuario que origina el soporte técnico o funcional. Notificación de entendimiento por la Agencia o solicitud de tratamiento presencial del problema. Una vez entregada la solución por parte del contratista en correo electrónico debe considerarse como respuesta al caso, el tiempo de verificación de la ANH debe ser separado del ANS correspondiente.
Tratamiento o solución de casos de soporte	El contratista solucionará el 90% de los casos abiertos en la plataforma de gestión en un máximo de **DIECISEIS (16) HORAS** después de la apertura del caso respectivo.	Solución implementada, ya sea presencial o remota y cierre del caso con notificación al usuario respectivo. El cierre del caso se dará con la Notificación de recibido a satisfacción por el Supervisor del Contrato.
Tratamiento de casos de complejidad alta	El 10% restante de los casos que no sean posibles solucionar por la complejidad de los mismos, se deberá informar a la ANH sobre la alternativa más adecuada de la solución y el tiempo máximo de solución que no puede superar los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** después de la apertura del caso respectivo. La complejidad de este tipo de casos será validada por los usuarios funcionales de la ANH, que podrán manifestar la reevaluación de la complejidad de la solución, y en consecuencia se deberá acordar un tiempo máximo de respuesta inferior al de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO después de la apertura del caso respectivo.	Solución implementada ya sea presencial o remota y cierre del caso con notificación al usuario respectivo. El cierre del caso se dará con la Notificación de recibido a satisfacción por el Supervisor del Contrato.
Tratamiento presencial de casos	En el caso que los usuarios técnicos o funcionales de la Entidad manifiesten la necesidad de la presencia del contratista en las instalaciones de la ANH, el contratista deberá acudir máximo en **OCHO (8) HORAS** después de dicha manifestación.	Acta presencial de soporte.
Casos de escalamiento a fábrica	Para los casos en los que se presenten fallos de fabricación del software y que no sea posible solucionarlos bajo los ANS anteriores, el contratista	Notificación de respuesta de diagnóstico y alternativa más adecuada de solución por correo

Concepto	Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)	Verificación
	deberá notificar a la Entidad el escalamiento del caso a la casa matriz en el momento que ocurra. La respuesta de solución de la casa matriz se deberá dar en máximo **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO** después de la fecha de escalamiento del caso. Se deberán ofrecer los tiempos máximos para la solución definitiva que no podrán superar **TRES (3) MESES** después del escalamiento del caso.	electrónico al usuario que origina el soporte técnico o funcional.

El contratista se compromete además a prestar los servicios de soporte y mantenimiento de las licencias y de aplicaciones de la siguiente manera:

a) Realizar el mantenimiento y soporte técnico para el software provisto el cual consiste en:

- Soporte técnico remoto en el horario de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes hora colombiana.
- Atención telefónica de solicitudes de Asistencia Técnica en el horario de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes hora colombiana por parte del grupo de soporte al cliente.
- Servicio de Soporte Remoto
- En caso de que no sea posible realizar la actualización, instalación, o solución de problemas técnicos relacionado con el software provisto, el contratista tendrá la obligación de brindar la asistencia técnica presencial en las instalaciones en Bogotá, para solucionar el problema. Todos los costos asociados al soporte técnico serán asumidos por el contratista. El soporte en sitio solo será necesario una vez utilizados sin éxito los medios de soporte remoto.
- Definir durante los cinco días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio:
  - Los acuerdos y el protocolo de solicitud y atención para el soporte técnico requerido.
  - El medio para el acceso a soporte con niveles de escalamiento, puntos de contacto y tiempo para escalar el requerimiento.
  - El procedimiento y direcciones de contacto para la solicitud del soporte técnico telefónico, vía email, vía web, etc. del software e informar cuando existan cambios en los mismos.

b) Otorgar las actualizaciones del software provisto en las últimas versiones disponibles en el mercado, mientras el derecho de actualización continúe vigente.

c) Implementar el protocolo de solicitud y atención para actualización a nuevas versiones, para lo cual **La ANH** suministrará los datos de las personas encargadas de la administración técnica y funcional del software objeto del contrato.

d) Entregar los siguientes productos como parte del contrato:

- Instaladores de las licencias de software en sus últimas versiones
- Los archivos de licencias del software
- Manuales técnicos y de usuario, tutoriales disponibles del software
- Actualizaciones disponibles vía web durante la vigencia del contrato.
- Medios para para acceder al soporte técnico para el software

e) La instalación de las licencias será llevada a cabo por el contratista, preferiblemente de forma remota. En caso de no poder realizar la actualización o instalación, el contratista tendrá la obligación de realizar de manera presencial dichas actividades en las instalaciones en Bogotá. Todos los costos asociados serán asumidos por el contratista.

f) en caso de ser necesario tener en cuenta dentro del soporte, la instalación y configuración de la actualización de la aplicación, en los ambientes tecnológicos que indique la entidad

g) ***La ANH*** asegura contar con la infraestructura de hardware mínima sugerida por el contratista para el óptimo funcionamiento de las licencias de software provistas.

h) Realizar la entrega de las mejoras del Software, las cuales comprenden:

- Acceso a correcciones (Bug fix and Patches).
- Nuevos releases (Program updates).

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de soporte técnico será realizado con personal técnico especializado en el uso de las aplicaciones contratadas respondiendo a los requerimientos de acuerdo con la criticidad del problema o solicitud presentado o requerida.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ANH. Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:

1 Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará "Supervisor". Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de LA ANH que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.

2 Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada, así como, los viáticos y demás gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo pactado en este contrato y las normas legales, manuales, procedimientos y políticas adoptadas por la entidad.

3 Poner a disposición DEL CONTRATISTA, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

4 Requerir al contratista a través de la supervisión para mantener vigentes las garantías solicitadas en el contrato y durante la vigencia aquí prevista.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución contractual, incluyendo el soporte y mantenimiento, es por tres (3) meses; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA a favor de la ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal. .

El plazo para la entrega de los soportes que acrediten la adquisición de la suscripción del software es de quince (15) días calendario.

Parágrafo. - El Acta de Inicio solamente se suscribirá una vez aprobada en la Plataforma Secop II la garantía, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, esto es, la firma de las partes, la aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000,00)** incluido IVA.

El Contratista declara que los referidos honorarios incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual.

Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 50423 de fecha 07 de septiembre de 2023, rubro A-05-01-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La ANH cancelará un único pago, a la entrega de los soportes que acrediten la adquisición de la suscripción del software, por el valor total incluido IVA, es decir, hasta **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000,00)**, previa presentación de la factura o documento de cobro y los demás documentos que evidencien la suscripción. El servicio incluye soporte y mantenimiento de la SUITE ZETAWARE durante el tiempo del plazo del alquiler de la licencia (tres meses). Además deberá presentar informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.

PARÀGRAFO PRIMERO. Para el pago se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

PARÀGRAFO SEGUNDO. Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo. También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

PARÀGRAFO TERCERO. La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

PARÀGRAFO CUARTO. Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

PARÀGRAFO QUINTO. Régimen Tributario.- De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, El Contratista, pertenece al régimen **RESPONSABLE DE IVA**. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva de El Contratista, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual El contratista acepta que la ANH no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 2, o en el lugar que la ANH determine.

CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN. Este contrato termina cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

1. Por la debida ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y, por consiguiente, una vez cumplido integralmente su objeto.
2. Por vencimiento del plazo pactado.
3. Por acuerdo recíproco de las partes.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

5. Por declaración judicial de nulidad, mediante providencia en firme.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN. Terminado el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula octava del presente contrato, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del contrato;
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;
- Los pagos efectuados al contratista;
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de los amparos de la garantía única, que con arreglo a la cláusula décima, deben permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos los mismos, estas puedan declararse en paz y a salvo.

PARÁGRAFO: El contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la ANH podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ANH, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

Riesgo	Garantía
Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores.	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el **cumplimiento** del contrato equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo total del mismo es decir hasta la finalización del contrato (incluido la vigencia del soporte y mantenimiento) **y seis (6) meses más, pero en todo caso** hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.
Que la calidad de los Servicios no sea la exigida por la entidad en las especificaciones técnicas de los estudios previos y en la propuesta presentada por el Contratista.	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar la Calidad del Servicio equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo total del mismo es decir hasta la finalización del contrato (incluido la vigencia del soporte y mantenimiento) y seis (6) meses más, pero en todo caso hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.

Que la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad presenten deficiencias técnicas.	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad. Esta garantía deberá estar constituida por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el plazo de ejecución del, contados a partir de la suscripción del contrato y hasta la finalización del contrato (incluido la vigencia del soporte y mantenimiento) y seis (6) meses más, pero en todo caso hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.
Que el Contratista no cancele los salarios y prestaciones sociales a las personas empleadas para la ejecución del contrato.	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar los **salarios y prestaciones sociales** equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato con una vigencia igual al plazo total del mismo es decir hasta la finalización del contrato (incluido la vigencia del soporte y mantenimiento) **y tres años más.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA cargará las respectivas garantías, en la plataforma SECOP II para la aprobación de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de suscribir adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar o adicionar la garantía, para cubrir el nuevo término y/o nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la ANH.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, el contratista ejecutará el contrato a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con la ANH. El contratista actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la ANH, ni la obligará con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a la ANH de cualquier actuación, daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, por causas imputables a su responsabilidad, diligencia o actuaciones o de las de sus dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la ANH en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANH, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANH, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANH; así mismo, la ANH mantendrá la confidencialidad de la información confidencial del contratista de conformidad con las normas legales vigentes colombianas que apliquen a la materia y la política interna de la ANH sobre protección de datos, confidencialidad, privacidad y manejo de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS. En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la ANH, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo; estas multas tendrán carácter de conminatorias para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la ANH para imponerlas y para descontar el valor de estas, de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÀGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÀGRAFO CUARTO:** El procedimiento para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes en la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA pagará a la **ANH** a título de estimación anticipada de los perjuicios que esta llegare a sufrir, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo tanto, la ANH podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes en la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANH con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía constituida. Si este último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva **PARÁGRAFO TERCERO**: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14, 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAPTACIÓN DE LA MULTA Y DE LA PENA. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida (Si la hubiere), y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ANH, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de éste contrato, serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudirá la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANH, quien se podrá reservar las razones que tenga para negar la autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de las establecidas por la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el contratista debe dar aviso inmediato a la ANH y se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de la ANH Nacional de Hidrocarburos, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del consultor. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por

las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR. La ANH para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el consultor es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la ANH Nacional de Hidrocarburos. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la ANH Nacional de Hidrocarburos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el Ordenador del Gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Resolución 20967 del 23-12-2021 de la ANH) El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la ANH y las guías que para este efecto expida la ANH Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. Si la suspensión es por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato y deberá cargar en el SECOP II la modificación de las garantías para la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -IMPUESTOS. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Los estudios y documentos previos, b) La oferta presentada por el contratista c) Las garantías debidamente constituidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, si hay lugar a ello. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.